



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 5 1 / 2 0 0 5

(Sección 2ª)

La Laguna, a 5 de octubre de 2005.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.M.H.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de medio ambiente: Quema controlada de rastrojos. (EXP. 222/2005 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de la responsabilidad extracontractual de la Administración insular.

2. En los procedimientos de esa naturaleza, el Dictamen del Consejo Consultivo es preceptivo según el art. 11.1.D.e) de su Ley reguladora, Ley 5/2002, de 3 de junio, en relación con el art. 12, de carácter básico, del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3. El hecho al que se imputa la causación de los daños acaeció el 23 de febrero de 2005 y el escrito de reclamación se presentó el 7 de marzo siguiente, dentro del plazo señalado por el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que no puede ser calificado de extemporáneo.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en defectos formales que impidan un Dictamen de fondo.

II

1. El 23 de marzo de 2005 agentes del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife estaban realizando una quema controlada de cañaverales en los acantilados del Paisaje Protegido de la Costa de Acentejo. El reclamante se acercó con su vehículo al borde del acantilado para observar el fuego. Afirma que pavesas procedentes de éste cayeron sobre la capota de lona de su vehículo y le produjeron varios orificios. Pide que se le indemnice en la cantidad de 3.897,09 euros, importe de sustitución de la antigua capota por una nueva.

De las comprobaciones realizadas resulta que la capota, de diez años de antigüedad, se encontraba desgastada y deteriorada, presentando, entre otros desperfectos, quince orificios de los cuales ocho parecen haber sido causados por quemaduras, algunas de las cuales aparecen en superficies no horizontales de la lona o en los bordes del techo.

El informe del Servicio señala que el vehículo se encontraba en una cota treinta metros más alta que aquella en la que se producía la quema en el momento en que lo aparcó y que, además, estaba separado por edificaciones del lugar del fuego.

Basándose en estas circunstancias y en el hecho de que la caña pertenece al tipo de "combustible fino muerto", porque arde muy rápido, el informe considera improbable que de la quema hubieran podido emanar ascuas que, tras salvar esas distancias, llegaran encendidas al lugar donde estaba el vehículo del reclamante, lo cual considera corroborado porque un vehículo aparcado al lado de aquél no presentó ningún tipo de daño.

En la Propuesta de Resolución se señala también que las quemaduras que aparecen en los laterales de la capota no pueden haber sido causadas por pavesas pues aquéllos no habrían detenido el descenso de éstas.

2. El primer requisito para que surja la responsabilidad aquiliana de la Administración es la existencia de un nexo causal entre su actividad y el daño por el que se reclama.

En el presente supuesto no hay ninguna prueba de que ascuas de la quema de cañas realizada por el Servicio Insular de Medio Ambiente se hayan depositado sobre la capota del vehículo.

El carácter de combustible fugaz que poseen las cañas impide presumir que pavesas desprendidas de su quema puedan ascender más de 30 metros, sobrepasar edificaciones y caer todavía incandescentes.

Por la razón de que no se ha demostrado la existencia de nexo causal entre la quema de las cañas y el daño por el que se reclama, la reclamación debe ser desestimada.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la desestimación de la pretensión resarcitoria.